



EXPTE. TESORERÍA 2026/19, DE MODIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO DE LA TARIFA DECIMOSEXTA: DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta,

Antecedentes de hecho

Primero.- El informe-memoria para la propuesta de modificación del precio público regulado en la Tarifa decimosexta. Dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, de fecha 11 de septiembre de 2026, elaborado por la Dirección General de Comercio, Turismo y Promoción de la ciudad.

Segundo.- El informe técnico económico de modificación del precio público para la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, de 14 de septiembre de 2026, que incluye el estudio de costes, elaborado al efecto por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

Tercero.- El informe de control financiero emitido por la Intervención General con fecha 30 de septiembre de 2026, el cual concluye que: *“De las comprobaciones realizadas se constata que las modificaciones introducidas se ajustan a la legalidad”*.

Cuarto.- La presente propuesta emitida por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria, y suscrita por el Concejal Delegado del Área de Administración Pública, Interior y Proyectos Estratégicos, que incluye como anexo la nueva redacción de la tarifa decimosexta de precio público para la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja.

Quinto.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 7 de octubre de 2026.

Sexto.- Las enmiendas de adición presentadas por el Grupo Popular y Grupo Mixto Partido Riojano en relación a las cuales, ha sido emitido un informe del Sr. Tesorero municipal y D.G. de Gestión Tributaria, de fecha 7 de octubre.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Conforme al art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): *“los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley”*.

Segundo.- El establecimiento y modificación de los precios públicos viene regulado por el artículo 26.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos que determina que: *“Toda propuesta de*



establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.”

La Disposición Adicional Séptima de la Ley de Tasas y Precios Públicos que determina que : “*Lo dispuesto en el Título III de esta Ley será de aplicación supletoria respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre precios públicos en el ámbito de sus competencias.*”

Tal y como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2015, del citado marco legal se desprende que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá necesariamente ir acompañado de una memoria o informe económico-financiero que regule, de manera al menos equivalente, el coste del servicio o actividad prestada y los ingresos previstos por el cobro de los precios públicos.

Tercero.- En el ámbito de la Administración Local los precios públicos vienen regulados en los artículos 41 a 47 del TRRLHL. Son precios públicos locales los exigidos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en régimen de derecho público, que sean de solicitud o recepción voluntaria y se presten o realicen por el sector privado.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 44.1 del TRLHL contempla, como regla general, que la cuantía de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En este sentido, la memoria económico-financiera que consta en el expediente administrativo justifica razonablemente el establecimiento del precio público.

Quinto.- Lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 que declara improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales e incluso como ordenanzas, procediendo su aprobación por acuerdo de Pleno.

Sexto.- La Ordenanza nº 24 de Precios Públicos del Ayuntamiento de Logroño, y en concreto, sus artículos 11 y siguientes determina que el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se realizará por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, debiendo dicho acuerdo darse a conocer mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACUERDA

Primero.- Aprobar la modificación de la Tarifa decimosexta. Dependencias del Centro de Cultura del Rioja, de conformidad con el texto recogido en documento anexo.



Segundo.- Aprobar el importe de precio que figura en la nueva tarifa decimosexta, tal y como se recoge en documento anexo.

Tercero.- Declarar que el precio público no cubre el coste de las actividades, concurriendo circunstancias sociales, benéficas, culturales o de interés público que se indican en el expediente.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de La Rioja para su publicación, y su correspondiente exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fecha a partir de la cual se exigirá el mismo.

Quinto.- En lo no previsto en este acuerdo resultará de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza nº 24 de Precios Públicos.

**Anexo****TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA**

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe			
	2 Horas	¹ / ₂ Jornada	Jornada	Hora +
Sala de catas S-1 (64,48 m ²)	99,03 €	163,06 €	256,11 €	32,02 €
Sala de catas S-3 (36,64 m ²)	59,06 €	100,61 €	148,70 €	18,60 €
Calado 1 (117,37 m ²)	108,49 €	164,47 €	241,42 €	30,17 €
Calado 2 (41,94 m ²)	60,00 €	85,00 €	134,99 €	16,88 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m ²)	131,10 €	227,22 €	349,42 €	43,68 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m ²)	188,40 €	358,10 €	559,88 €	69,98 €
Espacio polivalente (90 m ²)	86,10 €	154,69 €	274,35 €	34,29 €
Sala de reuniones ET (40 m ²)	51,50 €	84,30 €	133,60 €	16,69 €
Sala Polivalente ET (189,20 m ²)	122,50 €	258,96 €	377,90 €	47,24 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m ²)	126,55 €	267,03 €	394,07 €	44,25 €
Sala Polivalente 2 (: 181,69 m ²)	121,16 €	256,28 €	372,53 €	46,57 €

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio:

Servicios auxiliares	Importe/hora
Técnico/a medios audiovisuales	23,63 €



Informador/a azafato/a	21,38 €
Controlador/a sala	20,52 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar los solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establecen las siguientes reducciones:

6.1. Una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

6.2. Una reducción del 50% de las tarifas por día adicional consecutivo de uso a partir del primero.

6.3. Una reducción del 15% del precio total para empresas, sociedades mercantiles y empresarios, que estén dados de alta en el epígrafe 425.1 -Elaboración y crianza de vinos-.

7. En caso de que se autorice el uso de las instalaciones fuera del horario de apertura establecido en las normas de uso de centro, se aplicará un recargo del 25% sobre la proporción de tiempo de uso que exceda dicho horario. Dicha proporción será en todo caso como mínimo de una hora.

8. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

9. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

9.1. El precio de la entrada estándar para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 5 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja e incluirá el acceso a los contenidos temporales y permanentes excluida la instalación de



realidad inmersiva.

9.2. El precio para el acceso y visita, exclusivamente a la instalación de realidad inmersiva será de 7 euros por persona y por una sola sesión, en los horarios que disponga el Centro de la Cultura del Rioja.

9.3. El precio de la entrada premium para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 10 euros por día y persona y dará acceso a todos los contenidos comprendidos en los apartados 9.1 y 9.2.

9.4. El precio de la tarjeta de fidelización del edificio del Centro de la Cultura del Rioja será de 30 € anuales (año natural desde su expedición) e incluirá acceso ilimitado durante su vigencia a los contenidos comprendidos en el apartado 9.1. Incluirá un descuento del 25% del precio de todas las actividades y eventos que se programen en el Centro.

10. La entrada estándar será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

10.1. Menores de 12 años.

10.2. Personas con discapacidad de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.

10.3. Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

10.4. Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.

10.5. Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

10.6. Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

11. La entrada estándar de precio reducido por importe de 3 euros se aplicará a las personas que se relacionan a continuación previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

11.1. Personas en situación legal de desempleo.

11.2. Personas mayores de 65 años.

11.3. Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de



marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

11.4. Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

11.5. Miembros de grupos de visitantes integrados por diez o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del Centro en función de su aforo.

11.6. Estudiantes hasta los 25 años y titulares del Carnet Joven.

12. El acceso a la instalación de realidad inmersiva será gratuito para los menores de cuatro años (sin derecho a uso o uso limitado de dispositivos inmersivos cuando no estén adaptados a su edad).

13. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

14. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

14.1. El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

14.1.1. Campañas de promoción cultural o Turística.

14.1.2. Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la

14.1.3. Visita pública o tarjetas de promoción turística.

14.1.4. Actividades extraordinarias y efemérides.

14.2. El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 13.

14.3. En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.